Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

COPIA AUTORIZADA

(3) REPERTORIO Nº **5.052.-/2006**
AM/am
OT.: 57.284
Portia.limitada

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO MORANDE 243 SANTIAGO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

COMERCIAL PORTIA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen: Don **Juan Pablo Valdivieso Galaz**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos veinticinco mil quinientos trece guión ocho, en representación según se acreditará de sociedad **"Comercial Nuevo Concepto Ltda."**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta mil doscientos cuarenta guión nueve, sociedad de su giro, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas seis mil trescientos doce, número cuatro mil trescientos sesenta y cinco del año dos mil seis y, además, en representación de la sociedad **"Comercial Trade Marketing Ltda."**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta mil trescientos noventa guión uno, sociedad de su giro, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas seis mil doscientos noventa y dos, número cuatro mil trescientos cuarenta y tres, correspondiente al año dos mil seis; todos domiciliados en

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO MORANDE 243 SANTIAGO

calle Lo Encalada número trescientos ochenta y nueve, comuna de Ñuñoa, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con las cédulas señaladas y expone: Que por el presente instrumento y en representación según se señaló de sociedad "Comercial Nuevo Concepto Ltda." y de sociedad "Comercial Trade Marketing Ltda.", Don Juan Pablo Valdivieso Galaz, viene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y por las normas pertinentes del Código Civil y de Comercio y, específicamente, por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero**: La sociedad girará bajo la razón social de **"COMERCIAL PORTIA LIMITADA"**, y podrá usar para todos los efectos legales, comerciales y de publicidad, inclusive con los bancos y demás instituciones financieras e instituciones gubernamentales el nombre de fantasía de **"COMERCIAL PORTIA LTDA." Artículo Segundo**: El objeto de la sociedad será la explotación comercial de todo tipo de promociones y eventos, la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de artículos promocionales y mercaderías; comprar, vender, arrendar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, la realización de cualquier actividad que acuerden los socios. **Artículo Tercero**: La sociedad tendrá por domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales, agencias u oficinas que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto**: Plazo. La sociedad durará cinco años, contados desde esta fecha. Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguno de los socios manifestase su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio de Santiago, con tres meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento de que se trate. **TITULO SEGUNDO: Capital y Responsabilidad de los Socios.- Artículo**

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

Quinto: El capital de la sociedad es la suma de **un millón de pesos** y se aporta por los socios de la siguiente manera: **a)** Sociedad **"Comercial Nuevo Concepto Ltda."**, por quien comparece su representante, aporta la suma de **quinientos mil pesos**, la cual enterará en el plazo de un año a contar de esta fecha y, **b)** Sociedad **"Comercial Trade Marketing Ltda."** aporta la suma de quinientos mil pesos, la cual enterará en el plazo de un año a contar de esta fecha. **Artículo Sexto:** Los socios son sólo responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **TITULO TERCERO: Administración.- Artículo Séptimo**: La administración de la sociedad, el uso de la razón social y su representación corresponderá a doña **Constanza Calderón-Favaro Morales**. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el administrador estará facultado para: **I) Facultades Bancarias y Comerciales**. a) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales, imponerse de su movimiento, reconocer y aprobar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en ellas, girar, revalidar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar y protestar cheques. b) Contratar préstamos, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiros, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma. c) Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, avalar, prorrogar, y protestar letras, pagarés y demás documentos mercantiles. d) Hacer depósitos en dinero, especies o valores a la vista o a plazo. e) En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y/o Hipotecarios, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; contratar y cancelar boletas bancarias de garantía. **II) Facultades relativas a la celebración de**

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

actos, contratos y convenciones. a) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a: - Contratos de Compraventa y de Permuta civil y mercantil, sobre bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, en carácter de comprador o vendedor, y toda convención tendiente a adquirir o enajenar a cualquier título dichos bienes; - Contratos de arrendamiento de cosas muebles e inmuebles, y arrendamiento de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario; - Contratos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, asociaciones de cuentas en participación, Join Venture y demás que contempla la legislación común y/o especial; - Contratos de mandatos civiles y mercantiles, generales y especiales, aceptar y efectuar delegaciones, renuncias y efectuar revocaciones; - Contratos de comodato, mutuo o depósito, fijar en su caso el interés, garantía y plazo de restitución; - Contratos de trabajo o de servicios profesionales; - Contratos de Seguro; - Contratos de Transporte y de flete; - Contratos de Promesa. b) Ceder derechos muebles e inmuebles y aceptar cesiones. c) Cobrar y percibir, firmando los recibos, cancelaciones y finiquitos. d) Exigir rendición de cuentas. e) Aceptar y pedir bienes en adjudicación. f) Asistir a juntas de accionistas con voz y voto, firmar y aceptar traspasos de acciones. g) Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. h) Nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores. i) Ejecutar y renunciar toda clase de derechos. j) Pagar, novar, remitir, dar en pago, compensar obligaciones, interrumpir las prescripciones y posesorias, transar. **III) Facultades relativas al otorgamiento y aceptación de cauciones**. a) Contratar, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas y otras cauciones. b) Constituir avales,

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

fianzas y codeudas solidarias y toda clase de garantías personales. c) Constituir servidumbres de todo tipo, usufructos y toda clase de derechos reales. d) Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías sean éstas reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos o cancelaciones que fueren procedentes. **IV) Facultades relativas al Comercio Exterior y Cambios Internacionales**. a) Efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a la sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas, tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; abrir acreditivos y créditos documentarios. b) Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales; celebrar Contratos de Inversión Extranjera; efectuar aportes de capital al amparo de los artículos catorce y siguientes de la Ley de Operaciones de Cambios Internacionales, efectuar inversiones al amparo de los Capítulos décimo cuarto, décimo octavo y décimo noveno del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. c) En general efectuar toda clase de trámites, gestiones, y toma de decisiones conducentes a la realización de las operaciones anteriores, frente al Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, y cualquier otro organismo público o privado relacionado con los mismos. **V) Facultades de representación ante entes públicos y privados**. a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción y ante toda

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

persona natural o jurídica, pudiendo realizar con ellas toda clase de gestiones o trámites y resolver con las mismas cualquier tipo de problemas que se produzcan en relación a los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten. b) Efectuar todo tipo de presentaciones verbales y escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Contraloría General de la República, etcétera. **VI) Facultades de Administración.** a) Retirar valores en custodia y contratar y abrir cajas de seguridad, retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la aduana y de los puestos marítimos, aéreos o de cualquier otra parte, maquinarias o especies consignadas a la sociedad. b) Iniciar actividades e inscribir a la sociedad en el Rol Único Tributario; efectuar declaraciones mensuales y anuales de impuestos; declarar cotizaciones previsionales; pagar patentes municipales. c) En general, realizar toda actividad tendiente a la buena administración de la sociedad. **VII) Facultades Judiciales**. Representar a la Sociedad en toda clase de juicios, sean civiles, penales, del trabajo, tributarios, administrativos, etcétera, entablar demandas o querellas y reconvenir para lo cual tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, encontrándose expresamente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, para aceptar la demanda contraria, para absolver posiciones, para renunciar los recursos y los términos legales, para transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, para aprobar convenios y para percibir. **Artículo Octavo:** La sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **TITULO CUARTO: Balance y Ganancias y Pérdidas.- Artículo Noveno**: La sociedad deberá practicar un balance general al treinta y uno

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

de diciembre de cada año. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. **TITULO QUINTO: Disolución, Liquidación y Arbitraje.- Artículo Décimo:** La compañía podrá disolverse con anterioridad del plazo estipulado para su duración o de sus prórrogas, por el consentimiento unánime de sus socios o por otras causas legales. **Artículo Décimo Primero**: La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo. **Artículo Décimo Segundo**: Toda dificultad que se suscite entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad o por motivo de su disolución y/o liquidación, y que diga relación con la aplicación, interpretación, o integración del contrato social o de los negocios sociales, o de cualquiera otro aspecto, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador, renunciando las partes desde ya, a los recursos que procediesen. Las partes designarán oportunamente la persona que actuará de árbitro. En el caso de que no se produjera acuerdo tocará a la Justicia Ordinaria designar dicho árbitro arbitrador. **TITULO SEXTO: Estipulaciones Adicionales.- Artículo Décimo Tercero:** La sociedad no se disolverá en casos de disolución, quiebra o insolvencia de sus socios, caso en el cual continuará con sus sucesores, quienes, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de cualquiera de dichos eventos, deberán nombrar un mandatario para que actúe en su representación ante la sociedad, el cual no podrá tener facultades de administración. Tal nombramiento deberá ser efectuado por escritura pública, cuya copia autorizada deberá ser enviada y notificada a la sociedad por medio de un notario público. **Artículo Décimo Cuarto:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **Artículo Décimo Quinto:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales en el Registro de Comercio de Santiago, para requerir las publicaciones necesarias en

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

el Diario Oficial y para realizar cualquier otro acto que resulte necesario para legalizar la constitución de la sociedad. El poder de don **Juan Pablo Valdivieso Galaz** para representar a la sociedad **"Comercial Nuevo Concepto Ltda."**, consta en escritura pública de constitución de sociedad, en la Notaría de Santiago de Don Eduardo Diez Morello, de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, bajo el repertorio número mil novecientos noventa y uno/dos mil seis, y que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. El poder de don **Juan Pablo Valdivieso Galaz** para representar a sociedad **"Comercial Trade Marketing Ltda."**, consta en escritura pública de constitución de la sociedad, en la Notaría de Santiago de Don Eduardo Diez Morello, de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, bajo el repertorio número dos mil ochocientos ochenta y ocho/dos mil seis, y que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. Minuta redactada por el Abogado don Marcelo Costa.- En comprobante y previa lectura, firma. Di copia fiel de su original. Doy Fe.-

Juan Pablo Valdivieso Galaz
p. Comercial Nuevo Concepto Ltda.
p. Comercial Trade Marketing Ltda.

FIRMA:
COPIAS:

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 23 MAR 2006 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO MORANDE 243 SANTIAGO

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO MORANDE 243 SANTIAGO